



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 224-CU-2025
PIURA, 16 de abril de 2025**

VISTO

La Sesión Extraordinaria N° 06 de Consejo Universitario de fecha 16 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 06 de Consejo Universitario de fecha 16 de abril de 2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Pleno de Consejo Universitario, incluir en agenda respecto del Proceso de Ratificación y Promoción Docente 2025-I, aprobándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

- Aprobar la Convocatoria para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente-2025-I, en sus respectivas categorías en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura.

Que, el **REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con respecto al proceso de Ratificación y Promoción Docente, establece:

"Artículo 2° Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado.

Artículo 3° La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 224-CU-2025
PIURA, 16 de abril de 2025**

en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

Artículo 4° Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

Artículo 5° Para ser promovido en la categoría inmediata, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la UNP, y el presente Reglamento

Artículo 6° Toda Promoción de una categoría a otra está sujeta a:

1. Existencia de Plaza vacante y financiamiento
2. Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente
3. Haber realizado como mínimo uno, el profesor asociado y dos trabajos de investigación, el profesor principal, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado.
4. Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior,
5. Alcanzar vacante según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que "toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales.

Artículo 7 Los procesos de Ratificación y Promoción comienzan en la categoría y modalidad de profesor auxiliar ordinario, luego los asociados y los principales (en esta categoría le corresponde solo la ratificación) y tendrá el carácter obligatorio en las instancias que le corresponda bajo responsabilidad, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La evaluación de los profesores ordinarios en el ejercicio de su función docente tiene los siguientes propósitos: a) La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica; y de sus méritos y aptitudes.

b) La Ratificación de la docencia universitaria, mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP

c) La Promoción de categoría docente mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP

d) El reconocimiento de su aptitud docente en mérito a su capacitación permanente en su carrera académica.

Artículo 8° El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art N° 48 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevarán a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitara al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de promoción docente y en el caso de ratificación docente lo podrá iniciar el Consejo de Facultad. El proceso empezará con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste".

(...);

En este sentido, es atribución del Consejo Universitario, conforme a lo previsto en el Art 59", numeral 7) del Estatuto de la UNP: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas", por lo que, el presente expediente debe ser remitido a dicho Órgano de Gobierno para que autorice llevar a cabo el Concurso de Ratificación y Promoción docente 2024-1, teniendo en cuenta el cronograma del Proceso, propuesto por el Vicerrector Académico en su Oficio N° 1887-VR.ACAD-UNP-2024.
RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 224-CU-2025
PIURA, 16 de abril de 2025**

Asesoría Legal RECOMIENDA que: (A) SE DEBE DECLARAR PROCEDENTE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE, teniendo en cuenta el Cronograma del Proceso, propuesto por el Vicerrector Académico en su Oficio N° 1887-VR ACAD-UNP-2024, respecto de las 13 plazas Vacantes que nos ocupan, de las distintas facultades de la UNP, siempre y cuando la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad cumpla con informar que se ha cumplido con los requisitos indicados en el ítem 2.2 del presente informe, y además se cuente con el Informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad. (b) Se debe REMITIR lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución de C.U. correspondiente”;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo humeral 59.7 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Que, en **concordancia con la Ley N° 32185** que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01**, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución Consejo Universitario, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 224-CU-2025
PIURA, 16 de abril de 2025**

(...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 16 de abril de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE PLAZAS 2025-I**, en sus respectivas categorías en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, según anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución de Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexa: Cuadro General de Plazas para Proceso de Ratificación y Promoción Docente 2025-I

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, OPYPPTO, UC, UT, URH, FACULTADES (14), OCAJ, ARCHIVO(02)
25 copias/VAGV/kmt


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍ
RECTOR (e)

CUADRO GENERAL DE PLAZAS PARA PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE 2025-I

N°	CODIGO REGISTRO	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	FACULTAD
1	372	ASTC	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
2	485	ASTC	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN
3	503	ASDE	PROFESOR ASOCIADO A DEDICACION EXCLUSIVA	CIENCIAS
4	506	ASTC	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	CIENCIAS
5	534	ASTC	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	CIENCIAS
6	458	PPDE	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	CIENCIAS
7	659	ASTP	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
8	1061	PPTC	PROFESOR PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO	CIENCIAS DE LA SALUD
9	1455	PPDE	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	CIENCIAS DE LA SALUD
10	714	PPDE	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	ECONOMIA
11	718	ASDE	PROFESOR ASOCIADO A DEDICACION EXCLUSIVA	ECONOMIA
12	781	PPDE	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	INGENIERIA DE MINAS
13	783	PPDE	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	INGENIERIA DE MINAS
14	794	ASDE	PROFESOR ASOCIADO A DEDICACION EXCLUSIVA	INGENIERIA DE MINAS
15	809	PPDE	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	INGENIERIA DE MINAS
16	795	ASTC	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	INGENIERIA PESQUERA
17	975	ASTC	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	INGENIERIA PESQUERA

